



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría



JUSTICIA

Libertad condicional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Antonio Hervás Pérez, Juan Murcia Herrero, Carlos Sugue Sierra y Ramón Real Aguirre.

Madrid, 24 de febrero de 1961.

BARROSO

Dirección General de Reclutamiento y Personal



REORGANIZACION

Situaciones

Por aplicación de lo dispuesto en la Instrucción General núm. 160-115 (apartado 5.2.1. y 5.2.7.), pasa a las situaciones que se indican el personal que a continuación se relaciona:

JEFES Y OFICIALES

INFANTERIA

A mis ordenes en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia

Comandante de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, D. Victoriano González Garmilla, de la Agrupación de Infantería Independiente España núm. 18.

Otro, D. Jesús Salvador Pascual, de la misma.

Otro, D. Arcadio Vilela Ramudo, de la misma.

Otro, D. Ignacio Miguel Ruiz, de la misma.

Capitán de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, D. Julio Bruzón Perpen, de la misma.

Otro, D. Leopoldo Alcañiz Burgoyne, de la misma.

Otro, D. Ricardo Pérez-Olague Arnedo, de la misma.

Otro, D. José Frascuet Barber, de la misma.

Teniente de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, D. Juan Martínez Pelluch, de la misma.

Otro, D. Leonardo Noguera Gomila, de la misma.

A mis ordenes en la 3.ª Región Militar, plaza de Bétera (Valencia)

Teniente coronel de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, D. Modesto Quiles Navarro, de la Agrupación de Infantería Independiente España núm. 18.

Otro, D. Angel Agullar Gómez, de la misma.

Capitán de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, D. Iluminado Martínez Leal, de la misma.

Otro, D. Enrique de Gracia Munto, de la misma.

Otro, D. Rafael Carrasco Mena, de la misma.

Disponibles en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia

Capitán auxiliar de Infantería don José Ruiz Elul, de la Agrupación de Infantería Independiente España número 18.

Otro, D. Joaquín González Azcárate, de la misma.

Teniente auxiliar de Infantería don Faustino Ramos Barrón, de la misma.

Otro, D. Vicente Salvador García, de la misma.

Disponibles en la 3.ª Región Militar, plaza de Bétera (Valencia)

Teniente auxiliar de Infantería don Manuel Delgado Rodríguez, de la Agrupación de Infantería Independiente España núm. 18.

Otro, D. Juan García-Manso y Prieto, de la misma.

INGENIEROS

A mis ordenes en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia

Capitán de Ingenieros (E. A.), Primer Grupo, D. Ramón Biforcós Menéndez, de la Agrupación de Infantería Independiente España núm. 18.

SANIDAD

A mis ordenes en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia

Teniente médico D. Francisco Cervera Correcher, de la Agrupación de Infantería Independiente España número 18.

SUBOFICIALES Y ESPECIALISTAS

INFANTERIA

Disponibles en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia

Subteniente D. Jerónimo Arenas Caseras, de la Agrupación Independiente de Infantería España núm. 18.

Brigada D. Ponciano Rubio García, de la misma.

Disponibles en la 3.ª Región Militar, plaza de Bétera (Valencia)

Subteniente D. Antonio Borrego Alvarez, de la Agrupación Independiente de Infantería España núm. 18.

Otro, D. Agustín García Corral, de la misma.

Otro, D. Baldomero García García, de la misma.

Brigada D. Antonio González Serrano, de la misma.

Sargento D. Vicente Díaz Méndez, de la misma.

Otro, D. Manuel Algora Bermúdez, de la misma.

Otro, D. Manuel García Vara, de la misma.

Otro, D. Miguel Villalba Montes, de la misma.

Otro, D. Juan Martínez Sánchez, de la misma.

SANIDAD

Disponible en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia

Practicante de segunda D. Vicente Serra Sánchez, de la misma situación en Igual Región en la plaza de Bétera (Valencia) y agregado a la Agrupación de Infantería Independiente España núm. 18.

Madrid, 8 de marzo de 1961.

BARROSO

Cambio de residencia

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 5.2.1. de la Instrucción General núm. 160-115, se concede el cambio de residencia a la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, en las condiciones señaladas en el párrafo 5.2.7. de dicha I. G. al teniente de Artillería de la Escala activa don Carlos Martín Posadillo Muñoz, actualmente a mis órdenes en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona.

Este cambio no da derecho a indemnización alguna, ni derecho preferente sobre la nueva residencia, conservando el dé retorno a la antigua guarnición o Región, en su caso.

Madrid, 8 de marzo de 1961.

BARROSO



INGENIEROS

Matrimonios

con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257) y Orden de 27 de

octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente auxiliar de Ingenieros D. Alejandro Mur Valdivielso, con destino en la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, con doña Virginia Suárez y Díaz, Madrid, 8 de marzo de 1961.

BARROSO

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Vacantes de destino

De libre elección.

En el Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, para la 10 Bandera (Villa Cisneros).—Una de mecánico electricista de Transmisiones (nueva creación).

Documentación: Copia de la Hoja de Servicios y Ficha-resumen e instancia dirigida al Teniente General Inspector de La Legión.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días.

El destinado con carácter voluntario vendrá obligado a ocuparlo durante dos años.

Madrid, 9 de marzo de 1961.

BARROSO



SANIDAD MILITAR

Escala de complemento

Vacantes de destino

Se anuncian las vacantes de oficiales médicos que existen en las Unidades que a continuación se indican:

Batallón de Cazadores Motorizado Albuera núm. II.—Una.

Batallón de Cazadores de Montaña Madrid núm. XXXI.—Una.

1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña núm. 42.—Dos.

1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña núm. 52.—Dos.

2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña núm. 52.—Dos.

1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña núm. 62.—Dos.

Grupo de Intendencia de la División de Montaña núm. 42.—Una.

Grupo de Higiene para Ejército de la 1.ª Región Militar.—Una.

Hospital de Campaña de la 1.ª Región Militar.—Una.

Compañía de Puestos de Clasificación de la 1.ª Región Militar.—Tres.

Grupo de Sanidad de la División número 41 (T).—Cinco.

Grupo de Sanidad de la División de Montaña núm. 42.—Cuatro.

Grupo de Sanidad para Cuerpo de

Ejército de la 4.ª Región Militar.—Una.

Compañía de Higiene para Ejército de la 4.ª Región Militar.—Dos.

Grupo de Sanidad de la División de Montaña núm. 51.—Tres.

Grupo de Sanidad de la División de Montaña núm. 52.—Cuatro.

Compañía de Higiene para Ejército de la 5.ª Región Militar.—Dos.

Compañía de Montaña de la 5.ª Región Militar.—Una.

Grupo de Sanidad de la División número 61 (T).—Tres.

Grupo de Sanidad de la División de Montaña.—Cuatro.

Grupo de Autoambulancias para Ejército de la 6.ª Región Militar.—Una.

Grupo de Sanidad de la División número 81 (T).—Cuatro.

Compañía de Higiene de la 8.ª Región Militar.—Dos.

Grupo de Sanidad de la División número 91 (T).—Dos.

Compañía de Higiene de la 9.ª Región Militar.—Una.

Grupo de Sanidad Militar de Canarias.—Tres.

Compañía de Sanidad de la Brigada Blindada Cortés núm. 2.—Una.

Compañía de Sanidad de la Brigada Blindada Castillejos núm. 3.—Una.

Podrán tomar parte los subalternos efectivos de complemento que se hallen en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía y con sujeción a cuanto determina la Orden de 17 de abril de 1959 (D. O. núm. 87).

Percebirán, mientras estén en situación de actividad, los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo.

Harán constar en la solicitud fecha de la Orden ministerial por la que fueron nombrados alféreces efectivos de complemento y adjuntarán certificación en extracto del acta de nacimiento, excepto aquellos que solicitaron las vacantes anunciadas en cursos anteriores.

Documentación: Instancia, debidamente informada.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 1961.

BARROSO



FARMACIA MILITAR

Disponibles

Cesa en la situación de supernumerario y pasa a la de disponible en la 2.ª Región Militar, con residencia en la plaza de Sevilla, en las condiciones que determina el artículo tercero de la Orden de 27 de marzo de

1954 (D. O. núm. 72), el teniente coronel farmacéutico D. Raimundo Blasco Llorente.

Madrid, 8 de marzo de 1961.

BARROSO

Destinos

Para cubrir la vacante de provisión normal, anunciada por Orden de 8 de febrero de 1961 (D. O. núm. 35), se destina, con carácter forzoso, a la Farmacia Militar núm. 2, de Barcelona, al comandante farmacéutico don Manuel Martín Guerrero, a mis órdenes en la 5.ª Región Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. núm. 148).

Madrid, 8 de marzo de 1961.

BARROSO

Para cubrir las vacantes de provisión normal, anunciadas por Orden de 8 de febrero de 1961 (D. O. número 35), pasa destinado a las Dependencias que se indican el personal del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia que a continuación se relaciona:

VOLUNTARIO

Al Depósito de Medicamentos de Baleares

Practicante de segunda D. Rafael Pardillos Santamaría, de la Farmacia Central de la 4.ª Región Militar.

FORZOSO

A la Farmacia del Hospital Militar de Huesca

Practicante de tercera D. Servando del Río Martín, disponible en la 7.ª Región Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148).

Madrid, 8 de marzo de 1961.

BARROSO

El practicante de tercera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar D. Juan Rubio Cazorla, que por orden de 28 de enero de 1961 (D. O. núm. 25) fué destinado a la Compañía y Cuartel General de la 31 División, se entenderá que dicho destino es a la Compañía de Plana Mayor y Servicios del Grupo de Sanidad de dicha Gran Unidad.

Madrid, 8 de marzo de 1961.

BARROSO



VARIAS ARMAS

ADVERTENCIA.—En las págs. 840 y 841 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refie-

ren a oficiales auxiliares y suboficiales del Ejército que tienen solicitada su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Consejo Supremo de Justicia Militar



PERSONAL CIVIL

Pensiones

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de pensiones extraordinarias de guerra, que empieza por D. Eustasio Burgos Sancho y termina con doña Leoncia Gascon Sánchez, concedidas en virtud de las facultades que confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 (C. L. núm. 15), 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 21 de febrero de 1961.—El General Secretario, José Carvajal Arrieta.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	DE LOS CAUSANTES CLASES Y NOMERES	Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por 6-11
Don Eustasio Burgos Sancho ... Doña Celestina Aróstegui Zorzano.	Padres ...	Bón. C. Ceuta VII.	Soldado José Burgos Aróstegui ...	693,50	
Doña Dolores Castillo Puso ...	Madre ...	Reg. Mérida 44...	Soldado Ramón Paul Castillo...	693,50	
Doña Ramona López Aranda...	Madre ...	Reg Aragón. 17 ...	Cabo Eliseo Arcos López ...	795,50	
Doña Primitiva Gallego Rodríguez	Viuda...	Legión 1.º Tercio...	Legionario Manuel Joaquín Rivero de la Fuente ...	2.106,00	
Doña Virginia Rey Alvarez...	Viuda...	Reg. Mérida 44. ...	Soldado José Adán Blanco ...	523,50	
Don Victoriano Garrido Cumbreiras	Padres ...	Bón Ceriñola VI ...	Soldado Rafael Garrido Martínez...	—	
Doña María Martínez Garrido...	Madre ...	Reg. Aragón 17 ...	Cabo Ignacio Sartaguda Méndez...	—	
Doña Conrada Méndez ...	Madre ...	Marina ...	Marinero Cayo Manuel Neira Tejeiro ...	—	
Doña Manuela Tejeiro Couce ...	Madre ...	—	Cabo Ramón Real Planas ...	—	
Don Ramón Real García ...	Huérfano	Guardia Civil ...	—	—	
Doña Enriqueta Echarri Iraizoz ...	Madre ...	Infantería ...	Alférez D. Ricardo Górriz Echarri.	5.000,00	
Don Manuel Gómez Domínguez ...	Huérfano	Caz. S. Fernando I	Soldado Manuel Gómez Carrasco...	693,50	
Doña Gumersinda Suárez Cabrera-Pinto ...	Madre ...	Gr. Tir. Inf 1. ...	Alférez D. Francisco Padilla Suárez ...	—	
Doña Purificación Parra Núñez ...	Madre ...	Reg. Zaragoza 30.	Sargento D. Fernando Alba Parra.	—	
Doña Luisa Rodríguez González ...	Viuda...	Mutilados ...	Comandante D. Isidro de Miguel Morales ...	68.383,33	
Doña Amparo Brea Rofnal ...	Viuda...	T.º D. Alba, 2 Leg.	Legionario Nicolás López Rodríguez ...	—	
Doña Urbana Mateo Gonzalvo...	Viuda...	G. Seguridad ...	Guardia Julián García Pérez ...	—	
Doña Elisa Agustín Martínez-Gamboá ...	Madre ...	Reg. Art. Mña. 1...	Teniente D. Juan García Agustín	—	
Doña Ramona Calafell Vilardosa...	Madre ...	D. E. V. ...	Soldado Arturo Tarragona Calafell	2.500,25	

QUE SE CITA

Aumentos por Ley 17-7-58	Aumento por Ley 22-12-60	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.193,25	6.000,00		16	septiembre	1938	Logroño...	Agoncillo	Logroño... ..	1
1.193,25	6.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264), Ley 17 de julio de 1956 (D. O. 162), y Ley 22 diciembre 1960 (B. O. del Estado 307).	7	enero	1939	Huesca	Camporrells	Huesca	2
3.240,00	6.000,00		11	octubre	1938	Zaragoza	Daroca	Zaragoza	2
1.757,05	6.000,00	Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264), Ley 17 de julio de 1956 (D. O. 162), y Ley 22 diciembre 1960 (B. O. del Estado 307).	10	agosto	1937	Zamora... ..	Zamora	Zamora... ..	2
1.600,00	6.000,00		9	enero	1937	Pontevedra	Forcarey	Pontevedra	3
1.193,25	6.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264), Ley 17 de julio de 1956 (D. O. 162), y Ley 22 diciembre 1960 (B. O. del Estado 307).	15	junio	1956	Huelva	Moguer	Huelva	4
3.240,00	6.000,00		15	septiembre	1960	Zaragoza	Borja	Zaragoza	5
2.984,87	6.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264), Ley 17 de julio de 1956 (D. O. 162), y Ley 22 diciembre 1960 (B. O. del Estado 307).	12	agosto	1959	La Coruña... ..	El F. del Caudillo	La Coruña... ..	5
5.775,00	6.000,00		20	agosto	1960	Valencia	Valencia	Valencia... ..	6
7.500,00	---	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264), y Ley 17 julio de 1956 (D. O. 162).	31	marzo	1939	Navarra... ..	Pamplona	Navarra... ..	7
1.193,25	---		8	abril	1938	Huelva	Alqueria	Huelva	8
7.500,00	---	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264), y Ley 17 julio de 1956 (D. O. 162).	18	agosto	1958	Tenerife... ..	S. C. de la Laguna	Tenerife... ..	9
4.750,00	---		1	enero	1959	Huelva	Ayamonte	Huelva	10
---	---	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	julio	1960	D. G. Tesoro	Madrid	Madrid	11
---	---		---	---	---	---	---	---	---
1.757,05	6.000,00	Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264), Ley de 17 de julio de 1956 (D. O. 162) y Ley 22 diciembre 1960 (B. O. del Estado 307).	24	noviembre	1942	La Coruña ..	El F. del Caudillo	La Coruña... ..	12
1.193,25	---	Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264), y Ley 17 de julio de 1956 (D. O. 162).	24	noviembre	1942	Teruel	Teruel	Teruel	13
---	---		---	---	---	---	---	---	---
1.250,00	---	Ley 13 de diciembre 1940 (D. O. 292), Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264), y Ley de 17 de julio 1956 (D. O. 162).	17	noviembre	1959	D. G. Tesoro	Madrid	Madrid	14
1.014,62	6.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264), Ley de 17 de julio de 1956 (D. O. 262), Ley 22 de diciembre 1960 (B. O. del Estado 307) y Orden comunicada de 6 de diciembre de 1941.	11	febrero	1942	Lérida	Tárrega	Lérida	2

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede	Años por los que se les concede
				Pesetas	6-11-4
Doña Clementina Peña Sainz - Rosas	Madre	D. E. V.	Alférez D. Luis Felipe Morales Peña	—	—
Doña María Aznares Cebrián	Viuda	Guardia Civil	Guardia Ramón Grasa Alsón	—	—
Don Cristóbal Aguirre Osinaga Doña Luisa Egidua Bengoechea	Padres	Agr Br.ª Par. E. T.	Cabo Ramón Aguirre Egidua	—	—
Doña Antonia Pano Amella	Madre	Paisano	Don José Amella Pano	693,50	—
Doña Ambrosia Doctora Montes Cebvantes	Madre Viuda	Paisano Paisano	Don José Romero Montes Don Antonio Romero Fernández	693,50 693,50	—
Doña Nicanora López Martínez Doña Leoncia Gascón Sánchez	Viuda Madre	Paisano Paisano	Don Francisco del Olmo Guijarro. Don Sixto Sánchez Garzón	693,50 —	—

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento de haber pasivo, la Autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirles que si se consideran perjudicados en su señalamiento, pueden interponer, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1936 («Boletín Oficial del Estado» número 363), procedimiento contencioso-administrativo, previo el recurso de reposición, que, como trámite inexcusable, debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. La percibirán en la cuantía y desde la fecha indicadas, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nue-

vo señalamiento. A partir del día 24 de noviembre de 1942, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264). Desde 1 de junio de 1956, y por aplicación de la Ley de 17 de julio de dicho año, esta pensión será elevada en la cuantía que se señala; y desde 1 de enero de 1961, percibirán la cantidad establecida por la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 307), previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

2. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas, mientras conserve la aptitud legal. A partir del día 24 de noviembre de 1942, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264). Desde 1 de junio de 1956, y por aplicación de la Ley de 17 de julio de dicho año, esta pensión será elevada en la cuantía que se señala; y desde 1 de enero de 1961, percibirá la cantidad establecida por la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» n.º 307), previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

3. La percibirá en la cuantía y

desde la fecha indicadas, mientras conserve la aptitud legal. A partir del día 24 de noviembre de 1942, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264). Desde 1 de junio de 1956, y por aplicación de la Ley de 17 de julio de dicho año, esta pensión será elevada en la cuantía que se señala; y desde 1 de enero de 1961, percibirá la cantidad establecida por la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 307), previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Quedando anulado y sin efecto alguno el señalamiento que se hizo por Orden de 21 de diciembre de 1944 (D. O. número 10).

4. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicada, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, por aplicación de las Leyes que se indican en la relación; y desde 1 de enero de 1961, percibirán la cantidad establecida por la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 307), previa liquidación de las cantidades que ha-

Aumentos por Ley 17-7-58	Aumentos por Ley 22-12-60	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se res consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.100,00	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264), Ley de 17 de julio de 1956 (D. O. 162) y Orden comunicada de 6 diciembre de 1941.	14	abril	1959	D. G. Tesoro	Madrid	Madrid	15
1.149,62	—	Ley de 17 de julio de 1956 (D. O. 162).	1	junio	1956	Guipúzcoa ..	San Sebastián... ..	Guipúzcoa ...	16
7.652,50	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley 17 de julio de 1958 (D. O. 163).	10	marzo	1960	Alava... ..	Vitoria	Alava	17
1.040,25	6.000,00	Decreto de 23 febrero 1940 (D. O. 50), Ley de 17 de julio de 1956 (D. O. 162), y Ley 22 diciembre 1960 (B. O. del Estado 307).	11	noviembre	1936	Huesca	Tam. de Litera ...	Huesca	18
1.040,25	6.000,00		10	octubre	1936	Valencia	Chirivella	Valencia	19
1.600,00	6.000,00		9	agosto	1936	Valencia... ..	Chirivella	Valencia	19
1.600,00	6.000,00		24	agosto	1936	Albacete... ..	Tar. de la Mancha	Albacete... ..	18
1.040,25	6.000,00		13	octubre	1960	Navarra... ..	Petilla de Aragón.	Navarra... ..	20

van podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

5. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas, mientras conserve la aptitud legal, por aplicación de las Leyes que se indican en la relación; y desde 1 de enero de 1961, percibirá la cantidad establecida por la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

6. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicada por mano de su tutor mientras subsistan la actual incapacidad física y aptitud legal, por aplicación de las Leyes que se indican en la relación, y desde 1 de enero de 1961 percibirá la cantidad establecida por la Ley de 22 de diciembre de 1960 («B. O. del Estado» número 307), previa liquidación de las cantidades que hayan sido abonadas a partir del día 20 de agosto de 1960 a cuenta de este señalamiento. Quedando rectificado en este sentido el señalamiento efectuado por Orden de 12 de noviembre de 1943 (D. O. núm. 265).

7. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas mientras conserve la aptitud legal. A partir del

día 24 de noviembre de 1942 seguirá percibiendo la misma cantidad correspondiente al sueldo de teniente, y desde 1 de junio de 1956, y por aplicación de la Ley de 17 de julio de dicho año esta pensión será elevada en la cuantía que se señala, previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

8. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas hasta el día 9 de septiembre de 1959, fecha en que cumple los veintitrés años. A partir del día 24 de noviembre de 1942, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264). Desde 1 de junio de 1956, y por aplicación de la Ley de 17 de julio de dicho año, esta pensión será elevada en la cuantía que se señala, previa liquidación de las cantidades que hayan podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Este señalamiento se hace con carácter provisional en virtud de lo establecido en el artículo 127 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

9. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas, mientras conserve la aptitud legal, por aplicación de las Leyes que se indican en la relación,

previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el sueldo de 25.864,19 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna; con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O. del Estado» núm. 151).

10. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas, mientras conserve la aptitud legal, por aplicación de las Leyes que se indican en la relación, previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el sueldo de 15.093,72 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de don Francisco Alba Moreno, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O. del Estado» núm. 151).

11. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas, mientras conserve la aptitud legal, por aplicación de las Leyes que se indican en la relación, previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

12. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas, mientras conserve la aptitud legal, por apli-

cación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264). Desde 1 de junio de 1956, y por aplicación de la Ley de 17 de julio de dicho año, esta pensión será elevada en la cuantía que se señala, y desde 1 de enero de 1961 percibirá la cantidad establecida por la Ley de 22 de diciembre de 1960 («B. O. del Estado» núm. 307), previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Quedando anulado el señalamiento efectuado por Orden de 8 de septiembre de 1942 (D. O. núm. 208).

13. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas, mientras conserve la aptitud legal, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264). Desde 1 de junio de 1956, y por aplicación de la Ley de 17 de julio de dicho año, esta pensión será elevada en la cuantía que se señala, previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

14. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas, mientras conserve la aptitud legal, por aplicación de las Leyes que se indican en la relación, previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el sueldo de 10.902,40 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del Excmo. Sr. General de División D. José García Benítez, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O. del Estado» núm. 151).

15. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas, mientras

conserva la aptitud legal, por aplicación de las Leyes que se indican en la relación, previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el sueldo de 9.600 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de D. Maximiliano Antonio Morales, empleado de Correos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O. del Estado» núm. 151).

16. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas, mientras conserve la aptitud legal, por aplicación de los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1956 (D. O. núm. 162), previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del señalamiento efectuado por Orden de 10 de mayo de 1947 (D. O. número 115), el cual queda subsistente en todos los demás extremos.

17. La percibirán en la cuantía y desde la fecha indicadas, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, por aplicación de las Leyes que se indican en la relación, previa liquidación de las cantidades que hayan podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

18. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas, mientras conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264). Desde 1 de junio de 1956, y por aplicación de la Ley de 17 de julio de dicho año, esta pensión será elevada en la cuantía que se señala, y desde 1 de enero de 1961 per-

cibirá la cantidad establecida por la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 307), previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

19. Las percibirá en las cuantías y desde las fechas indicadas, mientras conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264). Desde 1 de junio de 1956, y por aplicación de la Ley de 17 de julio de dicho año, estas pensiones serán elevadas en la cuantía que se señala, y desde 1 de enero de 1961 percibirá las cantidades establecidas por la Ley de 22 de diciembre de 1960 («B. O. del Estado» núm. 307), previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento, siendo compatibles, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O. del Estado» número 151).

20. La percibirá en la cuantía y desde la fecha indicadas, mientras conserve la aptitud legal, por aplicación de las Leyes que se indican en la relación, y desde 1 de enero de 1961 percibirá la cantidad establecida por la Ley de 22 de diciembre de 1960 («B. O. del Estado» núm. 307), previa liquidación de las cantidades que haya podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Quedando anulado el señalamiento efectuado por Orden de 14 de octubre de 1943 (D. O. número 245), a nombre de D. Babil Sánchez Miral, padre del causante.

Madrid, 21 de febrero de 1961.—
El General Secretario, José Carvajal Arrieta.



ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ilmo Sr.: Accediendo a la petición formulada por el guardia segundo don José Arroyo Cuenda,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad de la fecha de reintegro en el Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los oficiales y suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma nombre y situación y motivo de la baja:

Alférez de Infantería D. Julián Sánchez Camacho, del Hospital Militar de Las Palmas (Canarias). Retirado en 16 de febrero de 1961.

Alférez de La Legión D. Manuel López Rodríguez, del Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo). Ingreso en el Cuerpo de Mutilados.

Alférez de Ingenieros D. Miguel Cano Reyes, del Ayuntamiento de Zaragoza. Retirado en 20 de febrero de 1961.

Alférez de Ingenieros D. Juan de Dios Mezcúa Sánchez, de Accesorios de Automóviles San Miguel y Compa-

nía, S. L., Madrid. Retirado en 3 de febrero de 1961.

Brigada de Infantería D. Mateo Rangel Ledesma, del Instituto de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera (Cádiz). Retirado en 20 de febrero de 1961.

Brigada de Infantería D. Joaquín Rosado Tíbarra, de la Biblioteca Pública de Huelva. Retirado en 20 de febrero de 1961.

Brigada de La Legión D. Pascual Martínez López, de reemplazo voluntario en Ayora (Valencia). Retirado en 17 de febrero de 1960.

Brigada de Ingenieros D. Francisco Abad Madrid, de reemplazo voluntario en Sevilla. Retirado en 15 de febrero de 1961.

Brigada de Sanidad D. Antonio Sánchez González, del Ministerio de Agricultura, Servicio de Ganadería de

Santa Cruz de Tenerife (Canarias). Retirado en 16 de febrero de 1961.

Brigada de Sanidad D. Matías Quintero Benayente, del Ministerio de Obras Públicas, Madrid. Retirado en 24 de febrero de 1961.

Sargento de Infantería D. Eugenio Díaz Bravo, de la Dirección General de Correos, Madrid. Retirado en 24 de febrero de 1960.

Sargento de Ingenieros D. Manuel Trecaastro Jiménez, de reemplazo voluntario en Granada. Retirado en 22 de febrero de 1961.

Al personal dado de baja por retiro, como procedente de la situación de «Colocado», deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes por el Organismo civil a que pertenece, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199) y 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91). Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.—Por delegación, *Serafín Sánchez Fuentes*.

Excmos. Sres. Ministros ...

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Brigada (S. T.) de Aviación don Francisco Penichet Alonso, con destino en los Servicios de la Zona Aérea de Canarias, con el cargo de administrador-contable en la Empresa «Residencia Sidemar», con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, calle Alfredo L. Jones, núm. 43. Fija su residencia en Las Palmas de Gran Canaria. Este destino que da clasificación como de primera clase.

Sargento primero de Artillería don Miguel Llobera Picornell, con destino en el Regimiento Mixto de Artillería núm. 91, con el cargo de auxiliar administrativo en la sucursal de

Palma de Mallorca de la Empresa «Papeleras Reunidas, S. A.», con domicilio social en Alcoy, plaza de Emilio Sala, núm. 1. Fija su residencia en Palma de Mallorca. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Art. 2.º Los suboficiales anteriormente mencionados y que por la presente Orden adquieren un destino civil ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de complemento cuanto así lo disponga el Ministerio castrense respectivo.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1961.—Por delegación, *Serafín Sánchez Fuentes*.

Excmos. Sres: Ministros ...

(Del B. O. del E. núm. 58, de 1961.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado voluntario, con arreglo al artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, del sargento del Cuerpo de Policía Armada don Manuel Pérez Arenas; debiendo

hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1961. El Director general, *Carlos Arias*.

Sr. Coronel Subinspector Encargado del Despacho de Policía Armada.

(Del B. O. del E. núm. 58, de 1961.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1961 por la que se fijan los créditos y recursos que han de regir durante el ejercicio económico de 1961.

Conclusión a los estados aprobados por la citada Orden ministerial, publicada en el «B. O. del Estado» número 56, correspondiente al día 7 de marzo de 1961, páginas 3444 a 3520, y en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército núm. 57, correspondiente al día 9 de marzo de 1961, páginas 826 a 828.

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1961

Numeración funcional	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCION CATORCE				
MINISTERIO DEL EJERCITO				
CAPITULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	1.713.091.453		
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	500.407.136		
			2.213.498.589	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	797.141.828		
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	102.762.975		
			899.904.803	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.		641.230.946	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.		598.901.595	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.		601.467.699	
<i>Artículo 160.—Haberés Pasivos</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.		45.997.482	
			5.001.001.114	
CAPITULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	17.521.325		
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	881.194		
			18.402.519	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	2.492.200		
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	62.100		
			3.554.300	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.		10.225.000	
			31.181.900	
CAPITULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	477.015.789		
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	2.431.579		
			479.447.368	

Numeración funcional	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuaríelamiento y ganado</i>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	1.232.758.212		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	40.379.055		
			1.273.137.267	
	<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.		56.358.000	
	<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.		2.249.500	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	477.972.263		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	209.500		
			478.181.763	
	CAPITULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			2.289 373 898
	<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.		30.630.000	
	<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.		13.411.000	
	CAPITULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			44.041.000
	<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.		202.214.000	
	<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	396.971.467		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	4.000.000		
			400.971.467	
	<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.		4.587.750	
				607.773.217
	Total de la Sección Catorce			7.973.371.138

SECCION VEINTIOCHO

OBLIGACIONES A EXTINGUIR

DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

CAPITULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

614	Ministerio del Ejército	1.201.543.571	1.201.543.571	
-----	--------------------------------	---------------	---------------	--

RESUMEN

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN ONCE.—Presidencia del Gobierno	2.595.710.760
SECCIÓN DOCE.—Ministerio de Asuntos Exteriores	1.058.726.751
SECCIÓN TRECE.—Ministerio de Justicia	1.785.015.380
SECCIÓN CATORCE.—Ministerio del Ejército	7.973.371.138
SECCIÓN QUINCE.—Ministerio de Marina	2.658.479.733
SECCIÓN DIECISEIS.—Ministerio de la Gobernación	6.357.095.425
SECCIÓN DIECISIETE.—Ministerio de Obras Públicas	8.723.553.413
SECCIÓN DIECIOCHO.—Ministerio de Educación Nacional	6.104.847.595
SECCIÓN DIECINUEVE.—Ministerio de Trabajo	515.093.438
SECCIÓN VEINTE.—Ministerio de Industria	601.111.925
SECCIÓN VEINTIUNA.—Ministerio de Agricultura	558.866.180
SECCIÓN VEINTIDÓS.—Ministerio del Aire	2.984.467.415
SECCIÓN VEINTITRÉS.—Ministerio de Comercio	1.044.454.266
SECCIÓN VEINTICUATRO.—Ministerio de Información y Turismo	485.642.639
SECCIÓN VEINTICINCO.—Ministerio de la Vivienda	824.464.790
SECCIÓN VEINTISÉIS.—Ministerio de Hacienda	320.398.078
SECCIÓN VEINTISIETE.—Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas	691.987.441
SECCIÓN VEINTIOCHO.—Obligaciones a extinguir	1.719.803.886
	47.003.035.253

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado	12.146.861.827
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	47.003.035.253
	59.149.897.080

Madrid, 7 de febrero de 1961.—El Ministro de Hacienda, *Mariano Navarro Rubio*.

(Del B. O. del Estado núm. 57, de 1961.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA ECONOMICA MIXTA DEL HOSPITAL MILITAR DE LERIDA

Necesitando adquirir víveres y artículos de inmediato consumo para el mes de abril de 1961, admitense ofertas en este Hospital hasta el día 25 de marzo del corriente año.
Lérida, 4 de marzo de 1961.

Núm. 194

P. 1-1

AGRUPACION DE INFANTERIA SAN MARCIAL NUM. 7

Autorizado por la Superioridad este Cuerpo para la adquisición de un televisor, por concurso directo, se hace saber que los pliegos de condiciones

técnicas y legales se hallan a disposición de los que lo soliciten en Mayoría del mismo, admitiéndose ofertas hasta el día 20 del actual.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.
Burgos, 7 de marzo de 1961.

Núm. 192

P. 1-1

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Para el Hospital Militar de Lérida

Se admiten ofertas de víveres y artículos de compra no diaria para dicho Hospital y segundo trimestre del año 1961 hasta las doce horas del día 27 de marzo, en Secretaría de la Jun-

ta (Administración). Información, de nueve a catorce horas, días laborables.

Lérida, 4 de marzo de 1961.

Núm. 195

P. 1-1

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE PAMPLONA

Se admiten ofertas de artículos frescos hasta las nueve horas de los días 24 de marzo, abril y mayo para el mes siguiente a las fechas indicadas. Informes, en las oficinas del Hospital.

Pamplona, 7 de marzo de 1961.

Núm. 193

P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centres y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Con fecha 10 del corriente serán distribuidos los cuadernos 26 y 27 a los suscriptores de dicha publicación, con lo que finaliza el año 1960, lo que se avisa a efectos de reclamación de ejemplares extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 9 de marzo de 1961.

LA DIRECCION

PAGOS A LA DIRECCION DEL «DIARIO OFICIAL»

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades militares contraigan con la Dirección del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

REGLAMENTOS, FOLLETOS E IMPRESOS OFICIALES QUE PARA SU VENTA SE HALLAN EN ESTE «DIARIO OFICIAL»



Programas para ingreso en la Academia General Militar

Se halla a la venta en este DIARIO OFICIAL, al precio de 10,00 pesetas ejemplar, más 8,00 pesetas de gastos de envío, folleto conteniendo las Instrucciones y Programa para ingreso en la Academia General Militar aprobados por Orden de 22 de octubre de 1960 (D. O. núm. 281).

Con el fin de facilitar la labor contable, se ruega que al efectuar los pedidos sea remitido el importe de los mismos.

LA DIRECCION



CERTIFICADOS MEDICOS

Dispuesto por la Superioridad, según Orden de fecha 24 de marzo de 1960 (DIARIO OFICIAL núm. 72), el que por la imprenta del DIARIO OFICIAL sea confeccionado el Certificado Médico, con el sello en seco de este Ministerio, a que hace referencia la Orden de la Presidencia del Gobierno publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 61, así como en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO núm. 62, del mes de marzo de 1960, y que su adquisición sea obligatoria en el mismo, se pone en conocimiento de los señores Jefes de Cuerpo, Centros y Dependencias Militares, que deberán hacer sus pedidos al citado DIARIO OFICIAL, que los remitirá al precio de 0,50 pesetas ejemplar, más los gastos de envío.

Para los que radican en la plaza de Madrid, pueden hacerlo directamente en las oficinas de este DIARIO OFICIAL los días laborables, por la mañana, desde las nueve a las trece horas.

LA DIRECCION



LICENCIAS ABSOLUTAS

Se pone en conocimiento de los señores Jefes de Cuerpo con C. M. R. y Zonas de Reclutamiento, que por Orden comunicada de fecha 28 de octubre de 1959, se ha dispuesto que los impresos de Licencias Absolutas deberán ser solicitados del Sr. Teniente Coronel Director del DIARIO OFICIAL de este Ministerio, los que se remitirán en la forma acostumbrada, previo el cargo de cincuenta céntimos ejemplar y de acuerdo con lo ordenado en fecha 21 de marzo de 1958 (D. O. núm. 71).

LA DIRECCION



Estadutos del Montepío de Previsión Social

Reglamentación de Trabajo y Reglamento para aplicación de la Legislación de Accidentes del Trabajo del personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos Militares

Se encuentran a la venta en este DIARIO OFICIAL, al precio de 3,00 pesetas cada uno, más gastos de envío, dos folletos conteniendo, uno los «Estadutos del Montepío de Previsión Social, con las modificaciones habidas hasta la fecha, que contiene todas las prestaciones de Jubilación, Invalidez, Enfermedad, Viudedad, Orfandad y otras» y la nueva «Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares», que trata lo relacionado con ingresos, ascensos, licencias, deberes y derechos, seguridad e higiene en el trabajo, jubilación, así como cuanto afecta a la Sección de Trabajo y Acción Social del personal civil no funcionario, y el segundo, que regula y da normas a seguir en todo cuanto se relacione con los accidentes en el trabajo que pueda sufrir el personal antes mencionado:

De interés para todos los Centros, Cuerpos, Unidades, Servicios, Departamentos, Dependencias, Economatos, Fábricas, Maestranzas y Parques Militares.

Los señores Jefes de Cuerpos y Dependencias pueden hacer sus pedidos al Sr. Teniente Coronel Director en la forma acostumbrada.

LA DIRECCION



Programa para ingreso en el Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción

Se halla a la venta en este DIARIO OFICIAL, al precio de diez pesetas ejemplar, más gastos de franqueo, el Apéndice núm. 1 de la «Colección Legislativa», que contiene los Programas para ingreso en el Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, aprobados por Orden de 28 de enero de 1961 (D. O. núm. 41).

Madrid, febrero de 1961.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL

Y
Colección Legislativa

DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	78,50 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	60,00 »
A la Colección Legislativa	12,50 »

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	145,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	120,00 »
A la Colección Legislativa	25,00 »

La suscripción será obligatoria para todas las Dependencias Militares.

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de TRES pesetas por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	1,00 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	2,00 »
Colección Legislativa. Cada cuaderno de 16 páginas	8,00 »

Los pedidos de provincias serán aumentados en los gastos de envío.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones y Enajenaciones, la línea, o espacio blanco equivalente. 10,00 pesetas.
La inserción de anuncios con carácter urgente la línea 20,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como máximo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centras y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que recibirá, previa aprobación del Excmo. Sr. General Subsecretario, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 26 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE HAYAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La Colección Legislativa del Ministerio del Ejército está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúan sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 26 del mes en que finalizan, y al anunciar las renuncias de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, importe en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remeterán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 (C. L. núm. 201), o directivamente.

Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de febrero de 1940 («B. O. del Estado» núm. 52, de 9 de marzo de 1940, y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO núm. 58, de 10 de marzo de 1940.

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centras y Dependencias militares, con independencia de los que publiquen en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.